



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01086-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se corrija el auto del 01 de septiembre de 2021, por cuanto no era procedente declarar la terminación del proceso por pago al existir un proceso de cobro coactivo vigente, a ello no se accede, teniendo en cuenta que el artículo 286 CGP, si bien, establece la posibilidad de corregir las providencias, ello está supeditado a que se incurra en *error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*. Así las cosas, teniendo en cuenta que no se encuentra configurada ninguna de dichas circunstancias, no es posible corregir la providencia indicada.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que no puede el despacho cambiar una decisión que se encuentra en firme, máxime si frente a la misma las partes no se pronunciaron y tampoco interpusieron recurso alguno dentro de la oportunidad legal para ello.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 215
fijado hoy 09 DE DICIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15701525e3357eef64d2406a7c03bbe31ae0fd7eb59ce0d78465a9105e270dd7**

Documento generado en 07/12/2021 06:12:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>